

RES. 350/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0002899, Ent. N° 2205/2020)

VISTO: la Rendición de llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Flores correspondiente al ejercicio 2019;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Lit. C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Junta Departamental e Intendencia de Flores; y
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

cr

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Flores, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos, y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, por el ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2019, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el estado de ejecución presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

Artículo 295 de la Constitución de la República, Artículo 416 de la Ley N° 17.930, Artículos 90, 94, 102 Numeral 3), 119 y 154 del TOCAF, Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010, Artículos 6 y 7 de la Resolución N° 7791 y su Resolución modificativa N° 19.390 de la Junta Departamental de Flores.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a

2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Junta Departamental de Flores y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Junta Departamental en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Junta Departamental de Flores es responsable por la preparación y presentación razonable su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Junta Departamental consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Junta Departamental de Flores es responsable de supervisar el proceso de preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error

significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Junta Departamental en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría y los hallazgos significativos incluidos que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1- Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010: En el Dictamen de este Tribunal correspondiente a la Modificación Presupuestal para los ejercicios 2017-2020 de la Junta, se observó la reglamentación de las partidas resarcitorias de gastos en que incurren los Señores Ediles, por no ajustarse a la referida Resolución. Dicha observación no fue aceptada por la Junta Departamental en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunicó la sanción de la Modificación Presupuestal, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro de los plazos constitucionales. Las mencionadas partidas se ejecutaron durante el ejercicio 2019.

2- Artículo 102 Numeral 3 del TOCAF: Al comprometerse los gastos, no se realizó la imputación previa a los objetos correspondientes.

3- Artículos 90 y 154 del TOCAF: El Legislativo Comunal no ha efectuado un contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad, que incluya a la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

4- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: No se presentaron los estados contables dispuestos por las citadas normas.

5- Artículo 119 del TOCAF: En la Tesorería de la Junta no se realizan arqueo periódicamente.

6- Artículo 6 de la Resolución N° 7791 y su modificativa Resolución N°19.390 de la Junta Departamental de Flores: En el ejercicio 2019 no se cumplió con los plazos establecidos por estas normas, ya que algunas de las rendiciones de los anticipos otorgados, se presentan con posterioridad a los quince días hábiles subsiguientes al regreso de quien solicitó dicho anticipo.

7- Artículo 416 de la Ley N° 17.930, Artículo 7 de la Resolución N° 7791 y y su modificativa Resolución N° 19.390 de la Junta Departamental de Flores: La Contaduría dio trámite a solicitudes de anticipos o reintegros de gastos de funcionarios y/o Ediles que tenían pendientes la rendición de partidas anteriores.

Montevideo, 18 de enero de 2021

cr

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Flores por el ejercicio finalizado el 31/12/2019 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Flores correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fue remitida por Oficio N° 006C/2020 de 01/07/2020 para su examen a este Tribunal.

En base a los mismos, se presenta el siguiente resumen de la situación en materia de fondos de la Junta Departamental con relación a la Intendencia, en pesos uruguayos:

Disponibilidades		10:108.195
Menos:		
Obligaciones Presupuestales Impagas	2:161.329	
Indisponibles	1:237.397	
Convenios	3:756.374	7:155.100
Saldo a favor de la Intendencia		<u>2:953.095</u>

2 Evaluación del control interno

En el examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal no se constataron debilidades en relación a las actividades de control e información financiera.

3. Incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias

3.1 Partidas resarcitorias de gastos de los Sres. Ediles

En el ejercicio 2019, la reglamentación de las partidas resarcitorias de gastos en que incurren los Señores Ediles, no se ajustó a lo dispuesto por la Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010, al no establecerse la presentación de la declaración jurada prevista en la referida resolución.

3.2 Partidas a rendir cuentas

La Junta Departamental no se ajustó a los plazos dispuestos por el Artículo 6 de la Resolución N° 7.791 del Legislativo Comunal que establece que, “dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al regreso del Edil y/o funcionario, aquel deberá: **a)** presentar ante la Tesorería la rendición de cuentas de los gastos realizados y **b)** reintegrar los fondos que hubiera recibido como anticipo y que excedieran el monto de las sumas de los importes de los comprobantes rendidos”. Dicho Artículo se modificó en la Resolución N° 19.390 de fecha 25/06/2018 la que estableció un plazo para rendir los gastos de 15 días hábiles subsiguientes al regreso del Edil y/o funcionario, plazo que también se incumplió en algunos casos.

Durante el ejercicio 2019, en algunos casos, se otorgaron nuevos anticipos a funcionarios y/o Ediles que tenían pendiente la rendición de partidas anteriores, contraviniendo lo establecido por el Artículo 416 de la Ley N° 17.930 y por el Artículo 7 de la Resolución N° 7.791 y su modificativa la Resolución N° 19.390 de la Junta Departamental de Flores.

4. Recomendaciones

4.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores

Cumplidas

Artículo 132 del TOCAF: Se cumplió con los plazos dispuestos por dicha norma ya que se rindieron los anticipos otorgados dentro de los sesenta días a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores.

Artículo 19 de la Ley N° 9.515: La Junta Departamental no realizó donaciones durante el ejercicio 2019.

No cumplidas

Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010: Partidas percibidas por los Ediles.

Artículo 102 Numeral 3 del TOCAF: Afectación previa.

Artículos 90 y 154 del TOCAF: Seguro de caución de fidelidad.

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: Contabilidad Patrimonial.

Artículo 119 del TOCAF: Arqueos.

Artículos 6 y 7 de la Resolución N° 7791 de la Junta Departamental de Flores y Artículo 416 de la Ley N° 17.930: Fondos a rendir cuentas.

4.2 Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores.

Montevideo, 18 de enero de 2021

cr